

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI-001-2022 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y EL MUNICIPIO DE YUMBO.

Partes: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ANI - NIT. 830.125.996-9
MUNICIPIO DE YUMBO – NIT. 890.399.025

Entre los suscritos a saber **CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.276.336 expedida en Manizales, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo, nombrado mediante Resolución No. 1707 de 10 de septiembre de 2018 y posesionado mediante Acta 122 del 11 de septiembre de 2018, , facultado por delegación conferida mediante Resolución No. 1113 de 2015 y la Resolución No 1529 del 8 de noviembre de 2017, quien en adelante se denominará **LA ANI**, y **JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.740.604 expedida en Cali (V) actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE YUMBO**, en su condición de ALCALDE, con Acta de Posesión N° 001 del 1 de enero de 2020 y credencia E-28 de fecha 8 de noviembre de 2019 quien en adelante se denominarán el **MUNICIPIO DE YUMBO**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de colaboración y coordinación , el cual se registrá por las cláusulas que adelante se estipulan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Artículo 2 de la Constitución Política establece que: *"Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, (...)".*
2. Que el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política establece que *"los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas podrán coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines estatales con el objeto de lograr sus cometidos legales y misionales, garantizando los principios de celeridad y economía.
4. Que el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la Ley.
5. Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política determina como atribuciones de los alcaldes *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)".*

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.

PBX: 3791720– www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9

6. Que en el Artículo 334 de la Constitución Política se estableció que: *“La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. (...)”*
7. Que acorde a lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y en la medida en que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.
8. Que de conformidad con el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines, la continua y eficiente prestación de los Servicios Públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboren con ellos en la consecución de dichos fines”.*
9. Que según el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.*
10. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, dispone que las Entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de Convenios Interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.
11. Que el Consejo de Estado, mediante fallo No. 6354 del 8 de noviembre de 2001, expuso lo siguiente: *“La sala estima que la potestad impositiva de los entes territoriales no es ilimitada. En un Estado Social de Derecho organizado como estado unitario, ese tipo de facultades “sin limitación alguna” contraria y desvirtúan los principios fundamentales del modelo de organización política que adoptó el constituyente de 1991, en el cual el equilibrio en el ejercicio del poder se logra a través del control que ejercen unos respecto de otros, y de la colaboración que estos se brinden mutuamente, para impedir el desbordamiento en el cumplimiento de las funciones asignadas a cada uno de ellos, la concentración, y, principalmente, las consecuencias indeseables del manejo aislado, errático y desarticulado de asuntos que simultáneamente son de incumbencia nacional y local”.*

12. Que el artículo 1° de la Ley 105 de 1993 establece que conforman el Sistema Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, *"(...) los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad"*.
13. Que en el numeral 3 del Artículo 3° de la Ley 105 de 1993, al tratar el tema de la colaboración entre Entidades, dispuso lo siguiente: *"(...) Los diferentes organismos del Sistema Nacional de Transporte velarán porque su operación se funde en criterios de coordinación, planeación, descentralización y participación"*.
14. Que de acuerdo con el Artículo 20 de la Ley 105 de 1993, las entidades del orden nacional y territorial, que tienen dentro de sus funciones y responsabilidades la de construcción y conservación de la infraestructura de transporte, establecerán las prioridades correspondientes.
15. Que el Artículo 40 de la ley 80 de 1993 permite a las Entidades Estatales incluir en los contratos que celebren las modalidades, condiciones y cláusulas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y las buenas costumbres, norma que armoniza con la finalidad de la actividad de los servidores públicos a que alude el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, encaminada al cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y de la efectividad de los derechos de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
16. Que la esencia del Convenio Interadministrativo es el apoyo a la gestión, que da lugar a que cada una de las entidades como partes contratantes realicen los cometidos estatales que les está a cargo, atendiendo el principio de la coordinación entre entidades públicas para la buena gestión, permitiendo la realización de las misiones institucionales que, para el caso concreto, resultan ser complementarias.
17. Que según el Artículo 8 de la Ley 1682 de 2013, *"Los proyectos de infraestructura de transporte deberán propender por la conectividad con las diferentes redes de transporte existentes a cargo de la nación, los departamentos y los municipios, razón por la cual el tipo de infraestructura a construir variará dependiendo de la probabilidad de afectaciones por causas naturales, los beneficios esperados y los costos de construcción."*
18. Que, en consecuencia, el Artículo 10 de la Ley 1682 de 2013 establece que *"En los proyectos de infraestructura de transporte de utilidad pública e interés social a cargo de la Nación que requieran intervenciones urbanas o rurales en vías de la red secundaria o terciaria para su desarrollo, se suscribirá un convenio de colaboración y coordinación con la Autoridad Territorial correspondiente en el que se establezcan las responsabilidades que cada una de las partes asume en la ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto (...)."*

19. Que mediante la expedición del Decreto 4165 de 2011 se cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones - INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio, autonomía administrativa, financiera y técnica, denominándose Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.
20. Que el Artículo 3 del citado Decreto 4165 de 2011 establece que LA ANI tiene como objeto *"planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesión y otras formas de Asociación Público Privada APP para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno nacional respecto de infraestructura semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación"*.
21. Que, mediante Resolución No. 20217030007585 de fecha 18 de mayo de 2021, la ANI adjudicó la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2000 a la ESTRUCTURA PLURAL PRC – MC, integrada por RODOVIAS COLOMBIA S.A.S. identificado con NIT 901.380.648-1 con una participación correspondiente al 70% y MC VICTORIAS TEMPRANAS S.A.S. identificado con NIT 900.608.144-8 y con una participación correspondiente al 30%.
22. Que el día 9 de junio de 2021, se suscribió entre LA ANI y la Sociedad Concesionaria Rutas del Valle S.A.S. el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No.001 de 2021, el cual de acuerdo con lo establecido en la Sección 2.1 Parte General del Contrato y 3.2 de la Parte Especial del Contrato, contempla como objeto y alcance del Proyecto el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en el contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el proyecto, específicamente, la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor Accesos Cali y Palmira.
23. Que el **ACUERDO 007 DE 2020**, *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO "CREEMOS EN YUMBO" DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA, PARA LA VIGENCIA 2020-2023"* en su Artículo 15°: YUMBO PRODUCTIVO, numeral **1.2 Programa: Yumbo Industrial y Competitivo** contempló lo siguiente:

"Fortalecer la competitividad de la Zona Industrial de Yumbo es fortalecer el músculo económico del municipio y tener un peso muy importante en la región. La apuesta concentra dos retos: mejorar la plataforma vial y de servicios y la contribución del Estado local al

mejoramiento de la competitividad de la zona. “(...)”.- Estrategias: Articulando la gestión y concurrencia institucional y financiera de los otros niveles de gobierno departamental y nacional para las obras de mejoramiento de la red vial secundaria (departamento) y primaria (Malla vial) con las metas y recursos de los respectivos planes de desarrollo. (...)”

24. Que la Ley 1508 de 2012 establece en su Artículo 1° que las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializan en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio.
25. Que de conformidad con el artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, son funciones generales de la ANI “identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativa de concesiones u otras formas de Asociación Público Privadas para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados”.
26. Que se ha establecido la necesidad de incluir dentro del alcance físico del PROYECTO APP la intervención de la siguiente infraestructura teniendo en cuenta que su ubicación estratégica permite la conectividad del PROYECTO APP:

No	INTERVENCIÓN	UBICACIÓN	COORDENADAS
A	Intercambiador Sameco, Construcción	Cruce de la Calle 15 con Carrera 40 en jurisdicción del municipio de Yumbo.	<p>Coordenadas (1063043,8149 E, 877707,361 N). Incluye todos los ramales existentes hasta: Límite Oeste: (1062636,9099 E; 877884,7553 N) Límite Sur: (1062969,7351 E; 877584,9530 N) Límite Este: (1063542,4966 E; 877612,5769 N) Límite Norte: (1063130,9396 E; 877958,8694 N</p>

27. Que la infraestructura identificada en el considerando 26. (excluyendo el puente existente de la intersección Sameco) y la infraestructura existente considerada hasta el límite urbano del municipio, es de jurisdicción del MUNICIPIO DE YUMBO.
28. Que en aras de poder desarrollar el proyecto antes mencionado, se hace necesario que el MUNICIPIO DE YUMBO, le entregue a la ANI las franjas de vías descritas anteriormente, a efectos de que esta Entidad continúe con los trámites administrativos que permitan la materialización y

ejecución de la contratación de los proyectos viales, que se derive del proceso de la iniciativa pública.

29. Que entre los principales beneficios que ofrece el desarrollo del PROYECTO APP se tiene la articulación de la vía Calle 15 (corredor Sameco – Cencar) con el MUNICIPIO DE YUMBO mediante la construcción del Intercambiador Sameco, que mejorará la movilidad tanto en la zona sur del municipio en el Sector Acopi, como en el corredor vial Nacional.
30. Que LA ANI y el MUNICIPIO DE YUMBO reconocen la importancia de viabilizar el PROYECTO APP como de interés local, regional y nacional, el cual se debe estructurar e implementar con el fin de alcanzar beneficios sociales para la comunidad y el departamento, propendiendo por la conectividad de los corredores comprendidos dentro del alcance del PROYECTO APP, bajo los principios de eficiencia, economía, y transparencia, para el manejo articulado de la totalidad de estas dos (2) intervenciones.
31. Que la AGENCIA y el MUNICIPIO DE YUMBO, están facultados para celebrar convenios y acuerdos que permitan dar cumplimiento a los fines estatales, permitiendo de esta forma promover la capacidad de gestión y administración de las entidades públicas para el cumplimiento de los objetivos que se le han encomendado.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en los numerales anteriores, las Partes proceden a suscribir el presente Convenio de colaboración y coordinación (el “Convenio”), el cual se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto que el **MUNICIPIO DE YUMBO** ceda a **LA ANI** en administración temporal, a título gratuito y en el estado en que se encuentre para su intervención, la **INFRAESTRUCTURA** descrita a continuación, que hace parte del alcance constructivo del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No.001 de 2021:

No.	INTERVENCIÓN	UBICACIÓN	COORDENADAS
A	Intercambiador Sameco, Construcción	Cruce de la Calle 15 con Carrera 40 en jurisdicción del municipio de Yumbo.	Coordenadas (1063043,8149 E, 877707,361 N). Incluye todos los ramales existentes hasta: Límite Oeste: (1062636,9099 E; 877884,7553 N) Límite Sur: (1062969,7351 E; 877584,9530 N) Límite Este: (1063542,4966 E; 877612,5769 N) Límite Norte: (1063130,9396 E; 877958,8694 N)

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.

PBX: 3791720– www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9

Nota: La infraestructura identificada en la tabla anterior (excluyendo el puente existente de la intersección Sameco) y la infraestructura existente considerada hasta el límite urbano del municipio, es de jurisdicción del MUNICIPIO DE YUMBO.

SEGUNDA. PLAZO. El plazo del presente Convenio será aquel que requiera el Concesionario para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato de Concesión bajo el Esquema de APP No.001 de 2021, asociadas a las intervenciones establecidas en el presente convenio o hasta que las partes de mutuo acuerdo decidan darlo por terminado, lo que primero ocurra.

TERCERA. AUSENCIA DE COMPROMISOS PRESUPUESTALES: El presente Convenio, no implica por sí mismo, la asunción de compromiso presupuestal alguno de ninguna de LAS PARTES. La ejecución efectiva del Proyecto que aquí se describe estará sujeta al cumplimiento previo de los procedimientos, requisitos y autorizaciones legalmente establecidos para tal efecto.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Para el adecuado desarrollo del presente Convenio se tendrán en cuenta las obligaciones y mecanismos de seguimiento que a continuación se describen

A. POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

1) Recibir del MUNICIPIO DE YUMBO, mediante Acta de Entrega y Recibo, la infraestructura que se detalla más adelante, con el fin de que la Sociedad Concesionaria Rutas del Valle S.A.S., adjudicataria del Contrato de Concesión bajo el Esquema de APP No.001 de 2021 celebrado con LA ANI, realice las intervenciones que se requieren para el desarrollo del PROYECTO APP, como se señala a continuación:

No.	INTERVENCIÓN	UBICACIÓN	COORDENADAS
A	Intercambiador Sameco, Construcción	Cruce de la Calle 15 con Carrera 40 en jurisdicción del municipio de Yumbo.	Coordenadas (1063043,8149 E, 877707,361 N). Incluye todos los ramales existentes hasta: Límite Oeste: (1062636,9099 E; 877884,7553 N) Límite Sur: (1062969,7351 E; 877584,9530 N) Límite Este: (1063542,4966 E; 877612,5769 N) Límite Norte: (1063130,9396 E; 877958,8694 N)

Nota: La infraestructura identificada en la tabla anterior (excluyendo el puente existente de la intersección Sameco) y la infraestructura existente considerada hasta el límite urbano del municipio, es de jurisdicción del MUNICIPIO DE YUMBO.

2) Cumplir y hacer cumplir las normas de seguridad vial mientras el Concesionario esté a cargo de la infraestructura.

3) Realizar la supervisión del presente Convenio.

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.

PBX: 3791720– www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9

PARÁGRAFO PRIMERO: A partir de la devolución al **MUNICIPIO DE YUMBO** de toda la infraestructura descrita en el numeral 1 del presente Literal A); **LA ANI** no asumirá compromiso o responsabilidad alguna frente a:

- (1) Inversiones nuevas sobre la infraestructura devuelta al **MUNICIPIO DE YUMBO**.
- (2) Cualquier evento que resulte de la intervención de la infraestructura referida mientras se encuentra bajo la tutela y administración del **MUNICIPIO DE YUMBO**.

B. POR PARTE DEL MUNICIPIO DE YUMBO:

- 1) Realizar la entrega a **LA ANI** una vez está la solicite, mediante Acta de Entrega y Recibo de la infraestructura bajo su jurisdicción, que se describe a continuación:

No.	INTERVENCIÓN	UBICACIÓN	COORDENADAS
A	Intercambiador Sameco, Construcción	Cruce de la Calle 15 con Carrera 40 en jurisdicción del municipio de Yumbo.	Coordenadas (1063043,8149 E, 877707,361 N). Incluye todos los ramales existentes hasta: Límite Oeste: (1062636,9099 E; 877884,7553 N) Límite Sur: (1062969,7351 E; 877584,9530 N) Límite Este: (1063542,4966 E; 877612,5769 N) Límite Norte: (1063130,9396 E; 877958,8694 N)

Nota: La infraestructura identificada en la tabla anterior (excluyendo el puente existente de la intersección Sameco) y la infraestructura existente considerada hasta el límite urbano del municipio, es de jurisdicción del **MUNICIPIO DE YUMBO**.

- 2) Recibir de **LA ANI** la infraestructura descrita en el numeral 1, del presente literal B; una vez la Sociedad Concesionaria Rutas del Valle S.A.S., adjudicataria del Contrato de Concesión bajo el Esquema de APP No.001 de 2021 suscriba el Acta de Terminación de la Unidad Funcional UF 5. Recibida la Infraestructura por parte del **MUNICIPIO DE YUMBO**, éste realizará la operación y el mantenimiento de esta bajo su propia responsabilidad.
- 3) Brindar acompañamiento permanente al Concesionario en la gestión social que deberá realizarse en la ejecución de las obras.
- 4) Apoyar la gestión ante las empresas de servicios públicos y en las aprobaciones e implementación de los planes de manejo de tráfico.
- 5) Realizar la supervisión del presente Convenio, a través del funcionario que designe el **MUNICIPIO DE YUMBO**, quién podrá contar con personal de apoyo.

PARÁGRAFO: A partir de la entrega a **LA ANI** de la infraestructura descrita en el numeral 1 del presente literal B, y hasta su posterior devolución, el **MUNICIPIO DE YUMBO** no asumirá compromiso o responsabilidad alguna frente a:

- (1) Inversiones nuevas sobre la infraestructura que se encuentra en administración de **ANI**
- (2) Cualquier evento que resulte de la intervención de la infraestructura referida mientras se encuentra bajo la tutela y administración de **LA ANI**.

QUINTA. SUPERVISIÓN. La supervisión del convenio por parte de la **ANI** estará a cargo de la Vicepresidencia Ejecutiva y por parte del **MUNICIPIO DE YUMBO** en el funcionario que designe el Alcalde. Los supervisores cumplirán las siguientes funciones: 1) Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. 2) Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el fin de verificar que se cumpla el objeto convenido. 3) Concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarias. 4) Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. 5) Presentar informes de las actividades desarrolladas en el marco del convenio, cuando sea requerido. 6) Solicitar las modificaciones y prórrogas del presente convenio, cuando haya lugar y de conformidad con lo solicitado por el Comité de seguimiento siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos por este convenio. 7) Elaborar el informe final de supervisión. 8) Proyectar y elaborar la respectiva acta de liquidación y someterla a la aprobación de las partes. 9) Demás responsabilidades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO. En el evento de cambio de supervisión, no se requiere modificar el Convenio y la designación se hará mediante comunicación escrita de **LA PARTE** que efectuó el cambio.

SEXTA: COMITÉ DE SEGUIMIENTO. La **ANI** y el **MUNICIPIO DE YUMBO** conformarán el COMITÉ DE SEGUIMIENTO, el cual estará integrado por la Vicepresidencia Ejecutiva y por parte del **MUNICIPIO DE YUMBO** en el funcionario que designe el Alcalde, en el marco del cual se discutirán los aspectos técnicos del Convenio. La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo de los funcionarios que designe por escrito **LA ANI** y el **MUNICIPIO DE YUMBO** quien deberá elaborar y llevar las actas respectivas de las reuniones adelantadas. Así mismo el citado Comité tendrá las siguientes funciones: a. Coordinar técnica y operativamente las actividades conjuntas para el desarrollo del Convenio; b. Hacer seguimiento al desarrollo integral del convenio y poner en conocimiento de las partes aspectos relevantes, y dificultades frente a su desarrollo. c. Evaluar y solucionar los inconvenientes que se presenten durante el desarrollo del convenio, y d. Reunirse cada vez que se requiera durante la ejecución del convenio.

SEPTIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El presente convenio se celebra por la naturaleza jurídica de cada una de las partes, por consiguiente, no se podrán ceder total o parcialmente los derechos y compromisos contraídos, salvo que se trate de otra entidad pública que no altere la naturaleza de este.

OCTAVA. GARANTÍAS: La suscripción del Convenio no genera la constitución de garantía alguna, debido a que las garantías que se exigen son las del contrato de concesión.

NOVENA. TERMINACIÓN: A más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la recepción de la Infraestructura por parte del **MUNICIPIO DE YUMBO**, las partes suscribirán un Acta de Terminación, en la cual se hará un balance de los trabajos realizados. Asimismo, las causales por las cuales se dará por terminado este Convenio, además del vencimiento del plazo pactado para ello, serán: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente demostrados.

DECIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo, o de la expedición del acto administrativo que disponga la terminación por orden de autoridad judicial competente, o a la fecha del acuerdo entre las partes que así lo convengan; en esta etapa las partes acordaran las revisiones a que haya lugar; igualmente constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: El **MUNICIPIO DE YUMBO** y la **ANI** se mantendrán indemnes por toda reclamación, demanda o acción legal que pueda surgir por daños o lesiones de cualquier índole, inclusive de carácter ambiental, a terceros, o su personal, por razones imputables exclusivamente a cada una de ellas. Igualmente se mantendrá indemne al DISTRITO por cualquier reclamación que pueda surgir en virtud de la ejecución de las obras de infraestructura de transporte a realizar sobre las áreas cedidas temporalmente.

DÉCIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR: Ninguna de las Partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que asume, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca por causas o circunstancias que, de acuerdo con la ley, constituyan Fuerza Mayor o Caso Fortuito (entendidos estos en los términos del Artículo 64 del Código Civil).

Las obligaciones de las Partes que suscriben el presente Convenio, que no puedan ser cumplidas total o parcialmente, por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, serán suspendidas por el tiempo que dure la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito, siempre y cuando la Parte afectada informe detalladamente mediante notificación escrita de la ocurrencia del hecho, con el aviso se deberán adjuntar todas las evidencias que comprueben la ocurrencia de este.

La Parte que invoque la fuerza mayor o el caso fortuito deberá emplear sus mejores esfuerzos para subsanar la causa o evento en que tuvo origen.

DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por acuerdo de las Partes, las mismas pueden suspender la ejecución del presente Convenio, suscribiendo un Acta en donde conste el evento y se acuerden las condiciones de la suspensión.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: las Partes en el evento de que surjan discrepancias en la ejecución del Convenio, podrán acudir a su solución en forma ágil, rápida y directa a través de los mecanismos previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción. De no llegarse a ningún acuerdo se acudirá ante la jurisdicción contencioso administrativa.

DECIMA QUINTA. MODIFICACION, ADICION O PRORROGA: El presente convenio podrá ser modificado, prorrogado o adicionado de mutuo acuerdo entre las partes.

DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO, Y EJECUCIÓN: El convenio se perfecciona con la firma de las partes, a través de la plataforma transaccional del SECOP II.

DECIMA SEPTIMA. Para todos los efectos legales del presente Convenio el domicilio será la Ciudad de Yumbo, Valle del Cauca.

Proyecto Adriana Chingual abogada contratista secretaria de infraestructura y Servicios Públicos
Clara María Plazas / Abogada GJE VJ - ANI
Alejandro Jiménez / Asesor técnico – VE – ANI
Alejandra Pinilla Reyes / Abogada GIT Contratación ANI

Reviso: Gerson Rivera Profesional Especializado Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos
Alfonso Diago Arboleda –Asesor Jurídico despacho del Alcalde de Yumbo
Luz Elena Ruiz / Gerente GIT Jurídica de Apoyo a la Estructuración VJ-ANI
Juan Camilo Ramírez / Gerente de Proyecto VE – ANI
Alfredo Camacho Salas / Líder de Proyecto VEJ
Egna Dorayne Franco Méndez / Gerente de Proyectos VEJ
Luis Germán Vizcaino Sabogal / Asesor Jurídico VEJ
Ricardo Pérez Latorre / Gerente GIT Contratación ANI.